

## PROYECTO DE LEY

### **La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunida en Congreso, sanciona con fuerza de ley:**

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de promoción y sostenimiento de los clubes deportivos y sociales sin fines de lucro ubicados en zonas frías, mediante mecanismos de incentivo fiscal, eficiencia energética y participación del sector privado.

**Artículo 2°.- Alcance.** Quedan comprendidas las asociaciones civiles deportivas sin fines de lucro que se dediquen a la práctica de deportes en instalaciones cerradas, ubicadas en zonas afectadas por regímenes de bajas temperaturas o condiciones climáticas extremas, según lo establezca la reglamentación correspondiente.

**Artículo 3°.- Beneficio tarifario condicionado.** Las entidades comprendidas en la presente ley accederán a un régimen de reducción tarifaria en los servicios de gas natural y energía eléctrica, conforme determine la autoridad de aplicación, el cual estará sujeto al cumplimiento efectivo de metas progresivas de eficiencia energética.

Dicho beneficio consistirá en bonificaciones parciales sobre los consumos facturados y/o en esquemas diferenciales de tarifa, y se otorgará en la medida en que las entidades acrediten la implementación de acciones de optimización energética, debidamente certificadas en el marco del programa creado por el artículo siguiente.

**Artículo 4°.- Programa de eficiencia energética para clubes.** Créase el Programa de Adecuación y Eficiencia Energética para Clubes, en el ámbito de la autoridad de aplicación, con el objeto de promover la reducción del consumo, la mejora de la infraestructura energética y la incorporación de tecnologías sustentables. El programa tendrá como objetivos:

- a) Disminuir el consumo energético mediante la adopción de medidas de eficiencia y gestión energética;
- b) Sustituir sistemas de calefacción, iluminación y equipamiento ineficientes por alternativas de mayor rendimiento;
- c) Fomentar la incorporación de energías renovables y tecnologías sustentables;
- d) Establecer estándares, metas de ahorro y mecanismos de medición y verificación de resultados.

La implementación del programa podrá instrumentarse mediante convenios con empresas del sector energético y otros actores públicos o privados, incluyendo esquemas de financiamiento, inversión o provisión de servicios energéticos, que permitan a las entidades realizar las mejoras sin afrontar costos iniciales significativos.

La autoridad de aplicación será responsable de establecer los criterios técnicos, los mecanismos de certificación y la gradualidad de los beneficios previstos en el artículo 3°.

**Artículo 5°.- Régimen de incentivos fiscales a la inversión.** Las personas humanas o jurídicas que realicen inversiones o aportes destinados a la ejecución de obras, adquisición de equipamiento o implementación de mejoras en materia de eficiencia energética en clubes comprendidos en la presente ley, ya sea en forma directa o a través de los mecanismos previstos en el artículo 7°, podrán acceder a los siguientes beneficios fiscales:

- a) Deducción en el Impuesto a las Ganancias, por un porcentaje del monto efectivamente invertido, el cual será determinado por la reglamentación, pudiendo imputarse hasta en dos (2) ejercicios fiscales consecutivos;
- b) Crédito fiscal transferible o aplicable a la cancelación de tributos nacionales, en las condiciones, plazos y límites que establezca la reglamentación.

A los efectos del presente artículo, se considerarán inversiones elegibles aquellas que impliquen mejoras verificables en la eficiencia energética, reducción del consumo, sustitución tecnológica o incorporación de fuentes de energía sustentable, conforme los criterios técnicos que establezca la autoridad de aplicación.

Los beneficios previstos en el presente artículo serán compatibles con esquemas de recupero de inversión basados en el ahorro energético generado, incluyendo modelos de contratación con terceros, y estarán condicionados al cumplimiento de metas, indicadores de desempeño y mecanismos de medición y verificación establecidos en el marco del programa creado por la presente ley.

La autoridad de aplicación determinará los requisitos de elegibilidad, los procedimientos de certificación de las inversiones y el régimen de control y fiscalización correspondiente.

**Artículo 6°.- Certificado de crédito fiscal.** Créase el Certificado de Crédito Fiscal para el Desarrollo Deportivo en Zonas Frías, transferible por única vez, destinado a incentivar la participación del sector privado.

**Artículo 7°.- Participación del sector energético y esquemas de inversión recuperable.** Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional a promover la participación del sector energético y del sector privado en la implementación de la presente ley, a través del financiamiento de obras de eficiencia energética en clubes comprendidos, la implementación de programas de responsabilidad social empresaria y el desarrollo de esquemas de inversión recuperable mediante ahorro energético, incluyendo modelos de Empresas de Servicios Energéticos (ESCO) u otros mecanismos equivalentes.

En dichos esquemas, las inversiones realizadas por empresas o terceros podrán ser recuperadas en un plazo determinado, a establecer por la reglamentación, mediante la percepción de una parte del ahorro económico efectivamente generado en el consumo energético acordado con las entidades beneficiarias. Finalizado el plazo de recupero de la inversión, la totalidad del ahorro derivado de las mejoras implementadas quedará en

beneficio exclusivo de las entidades alcanzadas.

Los sujetos que participen en estos mecanismos podrán acceder, en forma concurrente, a los beneficios fiscales previstos en el artículo 5° de la presente ley.

La autoridad de aplicación establecerá las condiciones técnicas, económicas y contractuales necesarias para garantizar la transparencia, eficiencia y sostenibilidad de los mecanismos previstos en el presente artículo.

**Artículo 8°.- Fuentes de financiamiento.** Las acciones previstas en la presente ley se financiarán mediante:

- a) Reasignación de partidas correspondientes a gastos no prioritarios de la Administración Pública Nacional, en particular aquellos vinculados a funcionamiento administrativo;
- b) Cupo fiscal anual limitado para los beneficios impositivos establecidos en la presente ley;
- c) Aportes del sector privado en el marco del régimen de incentivos creado;
- d) Esquemas de financiamiento mixto basados en ahorro energético (ESCO u otros mecanismos similares);
- e) Convenios con provincias y municipios.

**Artículo 9°.- Autoridad de aplicación.** Será autoridad de aplicación el organismo que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 10°.- Registro.** Créase el Registro Nacional de Clubes en Zonas Frías, requisito para acceder a los beneficios de la presente ley.

**Artículo 11°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días.

**Artículo 12°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Dr. Jorge Neri Araujo Hernández**

**Diputado de la Nación**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto abordar una problemática estructural que afecta a los clubes deportivos y sociales ubicados en zonas frías del territorio nacional, mediante un enfoque innovador basado en la eficiencia energética, la sostenibilidad económica y la articulación con el sector privado.

En tal sentido, cabe recordar y resulta pertinente señalar que recientemente se han introducido modificaciones en el régimen de segmentación y subsidios energéticos aplicable a las denominadas “zonas frías”, lo cual tendrá un impacto directo en la estructura de costos de los usuarios residenciales y, especialmente, de las instituciones comunitarias de la región patagónica. Esta situación adquiere particular relevancia para los clubes deportivos y sociales, cuya operatividad depende de manera intensiva del consumo energético para calefacción y mantenimiento de instalaciones. La progresiva reducción de subsidios y el consecuente incremento de tarifas proyectan un escenario de creciente presión económica que amenaza la sostenibilidad de estas entidades, muchas de las cuales ya operan en condiciones de alta vulnerabilidad financiera.

En regiones caracterizadas por condiciones climáticas extremas, como la Patagonia y en particular la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los costos energéticos constituyen un componente central e ineludible para el funcionamiento de las instituciones deportivas. A diferencia de otras regiones del país, el uso intensivo de sistemas de calefacción, aislamiento y mantenimiento térmico no es opcional, sino una condición necesaria para garantizar la operatividad básica de los espacios deportivos.

Esta realidad genera una presión económica significativa sobre clubes que, en su gran mayoría, son asociaciones civiles sin fines de lucro, con recursos limitados y una fuerte función social. En este contexto, el esquema tradicional basado en subsidios directos o transferencias corrientes del Estado ha demostrado ser insuficiente, fiscalmente restrictivo y, en muchos casos, ineficiente para resolver de manera estructural el problema.

Frente a esta situación, la presente ley propone un cambio de paradigma: pasar de un modelo centrado en la asistencia permanente a un modelo orientado a la reducción estructural de costos, mediante la mejora de la eficiencia energética y la movilización de inversión privada.

El eje central de este enfoque radica en la implementación de mecanismos que permitan financiar mejoras en infraestructura energética sin requerir desembolsos iniciales por parte de los clubes ni una expansión significativa del gasto público. En este sentido, se incorpora el modelo de Empresas de Servicios Energéticos (ESCO, por sus siglas en inglés), ampliamente utilizado a nivel internacional.

El modelo ESCO funciona sobre un principio operativo simple pero eficaz: una empresa

privada realiza inversiones destinadas a reducir el consumo energético de una institución —por ejemplo, mediante la mejora del aislamiento térmico, la sustitución de sistemas de calefacción ineficientes o la incorporación de tecnologías de bajo consumo— y recupera dicha inversión a partir del ahorro generado en las facturas de energía.

En términos prácticos, esto implica que el club no debe afrontar el costo inicial de la obra. La empresa ejecuta las mejoras, asume el riesgo técnico y financiero, y percibe una retribución durante un período determinado a partir de una porción del ahorro obtenido. En este marco, el proyecto contempla la implementación de incentivos fiscales limitados y controlados, orientados a promover la participación del sector privado. Estos instrumentos —como deducciones impositivas o créditos fiscales— no implican una transferencia directa de recursos, sino una resignación parcial y focalizada de ingresos fiscales, sujeta a cupos y condiciones, lo que permite compatibilizar la iniciativa con las restricciones del contexto económico actual. De este modo, se configura un esquema integrado que combina incentivos fiscales con mecanismos de recupero de la inversión basados en el ahorro energético, consolidando un modelo de doble incentivo orientado a atraer inversión privada hacia los clubes deportivos, verdaderos pilares de la vida comunitaria en estas regiones. Una vez finalizado el período de recupero, el beneficio económico derivado de la reducción del consumo queda íntegramente en manos de la institución.

En el presente proyecto se han introducido precisiones sustantivas orientadas a fortalecer su consistencia técnica y su viabilidad económica. En particular, se ha explicitado que los incentivos fiscales previstos se encuentran directamente vinculados a la inversión efectiva en infraestructura y mejoras de eficiencia energética, delimitando con mayor claridad las condiciones de elegibilidad y su articulación con los mecanismos de recupero. Asimismo, se ha perfeccionado la regulación de los esquemas de inversión recuperable, incorporando criterios de medición y verificación del ahorro energético, la determinación de líneas de base de consumo y la definición de parámetros para evitar superposiciones indebidas de beneficios. Estas adecuaciones permiten dotar al régimen de mayor previsibilidad, transparencia y solidez operativa, alineando los incentivos públicos y privados bajo un esquema económicamente razonable y fiscalmente responsable.

Este enfoque no solo busca aliviar la situación económica de las instituciones, sino transformar de manera estructural sus condiciones de funcionamiento, reduciendo costos de manera permanente y promoviendo mejoras en infraestructura sin exigir esfuerzos financieros iniciales por parte de los clubes. De este modo, se fortalece el entramado social y deportivo en territorios donde las condiciones climáticas imponen mayores desafíos, contribuyendo al arraigo poblacional, la igualdad de oportunidades y el desarrollo equilibrado del país. Se trata, en definitiva, de una política pública que reconoce las particularidades de la Patagonia y propone herramientas concretas para convertir esas condiciones en oportunidades de desarrollo sostenible.

Este esquema presenta múltiples ventajas. En primer lugar, permite resolver un problema estructural sin requerir erogaciones inmediatas del Estado. En segundo lugar, introduce incentivos alineados entre las partes, ya que la rentabilidad de la empresa depende directamente de la efectividad de las mejoras implementadas. En tercer lugar, genera un



impacto permanente en la reducción de costos operativos de los clubes, fortaleciendo su sostenibilidad en el tiempo.

La participación del sector energético resulta también un componente clave de la propuesta. A través de esquemas de responsabilidad social empresarial, acuerdos de inversión o modelos de financiamiento basados en el ahorro energético, las empresas pueden desempeñar un rol activo en la mejora de la infraestructura deportiva, contribuyendo al mismo tiempo a la eficiencia del sistema energético en su conjunto.

Desde una perspectiva más amplia, la presente iniciativa no solo busca aliviar la situación económica de los clubes, sino también fortalecer su rol como espacios de integración social, promoción de la salud y contención comunitaria. En muchas localidades, especialmente en zonas australes, los clubes constituyen uno de los pocos ámbitos de encuentro y desarrollo para niños, jóvenes y adultos.

En este sentido, garantizar su sostenibilidad no debe ser entendido como un gasto, sino como una inversión social estratégica, orientada a preservar el tejido comunitario y promover el desarrollo humano en condiciones de equidad territorial. En definitiva, el proyecto propone una solución operativa, financieramente viable y políticamente consistente, basada en la articulación entre el sector público y privado, la incorporación de herramientas modernas de gestión energética y la focalización de los recursos en la resolución de problemas estructurales.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley

**Dr. Jorge Neri Araujo Hernández**

**Diputado de la Nación**